



ERRORES JUDICIALES ATENTAN CONTRA LOS CIUDADANOS

Lic. Didier Carranza

FLACO FAVOR A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

ERRORES JUDICIALES ATENTAN CONTRA LOS CIUDADANOS.

Un país que se ufana de ser la Sede de la Corte Interamericana de derechos humanos produce fallos en su sistema judicial que atenta contra los Derechos humanos.

Esto se evidencia cuando una Juez Penal condena en primera instancia y luego sin abstenerse según lo prevé el artículo 42 de la Constitución política vuelve a emitir criterio en la misma causa. Este numeral de Nuestra Constitución dice textualmente:

“Un mismo juez no puede serlo en diversas instancias para la decisión de un mismo punto....”

Es algo insólito lo que ocurre en el Juzgado Penal del Segundo Circuito Judicial, en donde una persona de apellido Víquez Ramírez a quien un reportaje de Canal 7 señaló como responsable de algunas irregularidades con terrenos propiedad del Estado en Tibás, es favorecido por decisiones judiciales al margen de la Ley concediéndole en una sentencia totalmente carente de base jurídica unas costas en un juicio que no le corresponden.

Este sujeto, se hace asesorar por un abogado de nombre José Miguel Solórzano Morera quien laboró para el Registro Público y a quien en el Juzgado Notarial de San José le sigue un proceso en su contra bajo el Expediente Número 14-000245-0627-NO donde se tramita una denuncia formulada el 28 de Abril de 2014 por la Dirección de Servicios Notariales por haberle autenticado una firma a una persona fallecida y de otro profesional de apellido Gairaud muy conocido por la defensa de casos muy publicitados en la prensa como de personas involucradas en la política nacional y también por la defensa de la llamada banda de “EL INDIO” que opera en el sur de San José.

ASESORES
INTERNACIONALES



FTDL

FINANCIAL, TRADE, BUSINESS & LEGAL

www.asesoresinternacionales.org



Ambos profesionales se han empeñado en cobrar unas costas que ellos estiman en 43 millones de colones en favor de Víquez Ramírez por una supuesta defensa en una acción civil que NO fue interpuesta contra su cliente. Lo peor del caso es que estando demostrado en el expediente que el supuesto reclamante NO es parte, los Juzgadores se siguen haciendo de la vista gorda ya que se continúan emitiendo resoluciones en su favor para que pueda reclamar esa alta suma de dinero que no se merece. Ese despojo patrimonial está avalado por los funcionarios judiciales que no cumplen su deber.

La causa judicial se origina en el Expediente 08-1218-0175-PE en contra de un grupo de personas por un supuesto delito de falsedad y otros. En ese proceso la Juez Natalia Rodríguez Solís existiendo razones fundadas para interponer la denuncia en SENTENCIA de Sobreseimiento dictada a las 16:00 horas del 15 de Junio de 2012 condenó al pago de costas a los denunciados y al ser dictada en abstracto pretendieron los abogados antes citados interponer una EJECUCION DE SENTENCIA ANTE EL JUZGADO CIVIL DE MAYOR CUANTIA del Segundo Circuito Judicial de Goicoechea, donde se le asigna el Expediente 12-000644-164-CI y mediante Resolución de N-109-3C de las 7:55 horas del 13 de Febrero de 2013 SE RECHAZO DE PLANO ESA EJECUCION.

Con ese antecedente el expediente de marras retorna al Juzgado Penal en donde llega a manos de la misma Juez (Natalia Rodríguez Solís), que había dictado la primera sentencia y sin más ni más dicta ella misma la RESOLUCION DE LAS 13:00 horas del 7 de Octubre de 2013 violentando el deber de excusa contemplado en el artículo 42 de nuestra Carta Magna y le pone cifras a la sentencia que ella misma había dictado en abstracto un año antes. Esta nueva sentencia es violatoria de lo previsto en los artículos 142 del Código Procesal penal y las mismas resoluciones de la sala constitucional Votos 4962-98 de Julio de 1998 y voto 151-00 del 5 de Enero del 2000 respecto de la adecuada fundamentación de las sentencias.

Además ese fallo en NULO porque violentó el debido proceso y el artículo 239 del Código Procesal Civil de aplicación supletoria en estos casos, ya que la Juez Rodríguez Solís sin dar las audiencias que prevé este numeral fijó sin más ni más un pago excesivo de costas en esta causa sin estar demostrado cuál fue la actividad profesional desplegada por los abogados en la supuesta defensa de esa Acción Civil.

Lo más grave es que agotados los recursos legales se siguen cometiendo los mismos errores y no se subsanan esos yerros judiciales no obstante la serie de incidentes de nulidad y gestiones de actividad procesal defectuosas interpuestas por los afectados. No



hay forma que sea escuchada la parte afectada en este asunto. No existe en el expediente evidencia que el reclamante tenga derecho a cobrar un centavo. Esto hace suponer que existen unas personas que tienen mayores facilidades en la tramitación judicial en detrimento de otros.

Esto es igual a que una persona que es condenada por haber asesinado a otro y luego se demuestra que NO fue el que cometió ese delito y deba seguir cumpliendo la pena pues ya estaba en firme.

En este caso los jueces superiores del segundo Circuito judicial se declaran incompetentes para subsanar ese grave error teniendo ante sus ojos las pruebas que demuestran que los abogados de este reclamante de nombre Manuel Enrique Víquez Ramírez, NO tienen derecho de cobrar un colón pues no ejercieron ninguna defensa dentro del legajo de acción civil. (Véase el Legajo de Acción Civil dentro del Expediente 08-1218-175-PE Y expediente 12-644-164-CI.-9).

Flaco favor le hace a la administración de justicia a estos graves errores en favor de unos y en detrimento de otros.

Lic. Didier Carranza Rodríguez

Abogado y Notario

Miembro fundador Foro de “Juristas Pro Iberoamérica”

Coordinador General Comisión Iberoamericana de Relaciones Diplomáticas y Protocolares del Foro de Juristas Pro Iberoamérica

Correo electrónico: didiercarranza@hotmail.com

Asesores Internacionales

Secretaría administrativa del Foro de “Juristas Pro Iberoamérica”

Correo electrónico: info@asesoresinternacionales.org

ASESORES
INTERNACIONALES



FTDL

FINANCIAL TRADE, BUSINESS & LEGAL

www.asesoresinternacionales.org

ARTICULO SOBRE CASO EXPED 12-644-164-CI

El reclamante no aparece como accionado civil en el proceso penal 08-1218-175-PE que fue la denuncia original interpuesta por el suscrito y mi esposa pues estaba en peligro una propiedad en Cartago.

Existían razones plausibles y justificadas de nuestra parte, ya que estábamos defendiendo nuestro derecho de Propiedad que estaba en peligro. Sin embargo la juez no lo consideró así y nos condena a pagar costas en abstracto

Los errores son graves. La misma Juez que dicta la sentencia de sobreseimiento y condenatoria en abstracto (Natalia Rodríguez Solís) , luego vuelve a recibir el expediente y emite criterio sobre el mismo punto y fija las costas en 43 millones de colones por la supuesta actividad de un abogado la cual es inexistente. La sentencia que fija esa suma es omisa. No señala cual labor profesional justifica ese pago.

Los Jueces Superiores SE RESISTEN A subsanar esos graves errores judiciales y por ello he debido llegar a hasta aquí, y seguiré hasta las últimas consecuencias pues está en juego mi patrimonio .

Los Jueces ante las diversas impugnaciones que he realizado se niegan a ver un legajo de Acción Civil de 30 folios. En él se demuestra que el abogado del reclamante Víquez Ramírez (Rafael Gairaud), NO HA HECHO NIGUNA DILIGENCIA EN ESE EXPEDIENTE , PUES SU CLIENTE NO APARECE COMO ACCIONADO CIVIL y aún así los Jueces no han querido subsanar y parar este grave error Y LO ESTÁN PREMIANDO CON UN DINERO ILEGITIMO.

Creo que esto atenta a mis derechos humanos , al debido proceso y a la Constitución Política.

El abogado del Reclamante curiosamente lo lleva a la vía Civil pretendiendo ejecutar unas costas que no le corresponden y al declararse incompetente ese Juez Civil lo llevan de nuevo al juzgado penal . Así es que surge el expediente 12-000644-0164-CI en donde existe la gran evidencia que una misma juez dicta dos sentencias sobre el mismo caso.

Dado que los Jueces se declaran incompetentes de enderezar este grave error aduciendo que no pueden modificar esos fallos dictados es que he debido llegar a esta



instancia pues el deseo confiscatorio de unos profesionales que creen tener patente para causar este tipo de daño avalados por decisiones judiciales muy cuestionables.

Es así que la Sala Constitucional en Acción Número 14-012935-0007-CO dictó la resolución de las 7:07 hrs del 27 de abril de 2015, en lo que interesa dice:

"...(....) En el caso concreto, el señor Carranza Rodríguez se apersonó dentro del plazo de apersonamiento que vencía el 13 de abril de este año aduciendo tener un interés legítimo en lo que finalmente se resuelva en esta acción, toda vez que igualmente ha sometido a inconstitucionalidad la denegatoria de los recursos de casación interpuestos por razón de costas, y refiere que de manera concreta una alegación en ese sentido él mismo ha planteado recientemente al interponer un recurso de casación dentro del proceso penal que se tramita bajo el expediente 12-000644-0164-CI que si bien se trata de un proceso de naturaleza penal, mantiene relación con el tema de fondo que se cuestiona en esta acción planteada por el accionante enfatizando además que la denegatoria de los recursos de casación por razón de costas contravienen el derecho de defensa y el principio a la doble instancia o a la revisión de las resoluciones por parte de un órgano judicial Superior contrariando en consecuencia el debido proceso de los justiciables, tal como se contempla en la Constitución Política y la Convención Americana Sobre Derechos Humanos. En este sentido, y demostrado tener interés en lo que finalmente se resuelva en esta acción, lo procedente es admitir y tener como coadyuvante activo al gestionante..."

Lic. Didier Carranza Rodríguez
Abogado y Notario

NOTA.- Publicado en el Diario La Extra, en su página 10 de Opinión, el día 8 de Mayo de 2015

ASESORES
INTERNACIONALES



FTDL
FINANCIAL TRADE, BUSINESS & LEGAL

www.asesoresinternacionales.org